

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA VEINTIOCHO DE MARZO DE 2017

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y diez minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D<sup>a</sup> Felisa Cañete Marzo, D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Carillo Núñez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Ruz García, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Amo Camino, D<sup>a</sup> Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor General, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2017.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN PROYECTO "MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN", RECOGIDO EN CONVENIO FIRMADO CON EL AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, en el que obra informe-propuesta de la Asesora Técnica de la Unidad de Apoyo a los Órganos de Gobierno, fechado el día 22 del mes de marzo en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos jurídicos:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Con fecha de 9 de marzo de 2017, ha tenido entrada en el Registro General de esta Diputación Provincial escrito remitido por el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque y firmado por su Alcalde Don Matías González López, en el que se solicita una ampliación de plazo para la ejecución de la obra denominada “Mejora y acondicionamiento del Parque de la Constitución”.

La petición se justifica en base a lo siguiente:

- Que las actuaciones a realizar van a ser ejecutadas por administración directa.

- Que la mano de obra a emplear formará parte de la iniciativa de cooperación social y comunitaria Emple@ Joven y Emple@ 30+; ayuda financiada dentro del marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020 y del Programa Operativo de Empleo Juvenil.
- El volumen de obra, que incluye drenaje, pavimento, riego, accesos, mobiliario e iluminación, precisa la terminación de una fase del proyecto para comenzar otra.
- Al ser el Ayuntamiento beneficiario de los planes ya mencionados, se ha tenido que ceñir a los plazos de esos planes.

Segundo.- Que la ejecución de la obra denominada “Mejora y acondicionamiento del Parque de la Constitución”, implicaba la realización de las siguientes tareas, por importe total de 103.032,47 €:

PRESUPUESTO DE GASTOS, conforme al desglose del proyecto presentado	
Drenaje	15.716,40 €
Pavimento	21.616,80 €
Riego	3.122,25 €
Accesos	18.328,92 €
Mobiliario	22.389,79 €
Iluminación	3.976,64 €
Total ejecución material	85.150,80 €
21% IVA	17.881,67 €
<b>TOTAL EJECUCIÓN CONTRATA MAS IMPUESTOS</b>	<b>103.032,47 €</b>

  

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Subvención de Diputación Provincial de Córdoba	70.000,00 €
Aportación del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque	33.032,47 €

Tercero.- Las actividades previstas en el Programa presentado por el Ayuntamiento y conforme a tal Programa se preveían que tuvieran una duración de tres meses. Sin embargo, para hacer frente a posibles contratiempos se concedió a la entidad solicitante dos meses más para la ejecución total; por tanto, el Ayuntamiento contaba con 5 meses para la ejecución del proyecto presentado, que deberá quedar terminado en fecha de 15 de abril de 2017.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones recoge en su apartado 3.1 la posibilidad de modificar la resolución cuando habla de que “Las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución”.

Segundo.- El artículo 64 del Reglamento de la Ley que acabamos de mencionar recoge la posibilidad de que el beneficiario solicite la modificación de la resolución de la concesión, modificación que podrá autorizarse siempre que no dañe los derechos de tercero.

El mismo artículo también exige que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. El plazo para la realización de la

actividad cumplía en fecha de 15 de abril de 2017 y el escrito del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque en el que se solicita la ampliación de plazo para la finalización del proyecto, tiene entrada en esta Corporación provincial en fecha de 9 de marzo de 2017.

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que "la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados".

Tercero.- También el artículo 86 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé, en el paso posterior de la justificación de la subvención y no en el de ejecución, la posibilidad de alterar las condiciones de la subvención siempre que no alteren esencialmente su naturaleza y sus objetivos; aún habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa siempre que esta aceptación de la justificación no suponga dañar los derechos de terceros. Si la norma permite la modificación unilateral de la resolución por parte del beneficiario, siempre que se den las circunstancias de no alterar ni la naturaleza ni los objetivos que dieron lugar a la citada Resolución; sin necesidad de autorización administrativa, nada impide dar el conforme a lo solicitado siempre que se produzcan las circunstancias requeridas en relación a la naturaleza y objetivos y siempre que no existe la posibilidad de dañar los intereses de terceros."

De conformidad con lo anteriormente expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder al Ayuntamiento de Hinojosa del Duque una prórroga por la mitad del plazo inicial de ejecución, es decir, dos meses y medio más, y hasta el 30 de junio de 2017; esta fecha debe considerarse límite para la finalización del proyecto denominado "Mejora y acondicionamiento del Parque de la Constitución".

SEGUNDO.- Como consecuencia de esta prórroga también se modifica el periodo determinado anteriormente para la justificación de la subvención que pasa a tener como fecha límite de justificación el 1 de octubre de 2017.

3.- ACEPTACIÓN DE RENUNCIA A SUBVENCIÓN CONCEDIDA DENTRO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2016".- Seguidamente se da cuenta del expediente tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, el que consta informe del Jefe de dicho Servicio y del Secretario General de la Corporación, fechado el día 20 del mes de marzo en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO:

1º. Por Decreto del Sr. Presidente de esta Excma. Diputación Provincial con fecha 22 de diciembre de 2016, se resolvió por avocación la “Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.016”.

En dicha resolución se concedió a la ASOC. XXXXXXX, una subvención de 1624 € (Expte. IGCC16-002.0068), para el proyecto YYYYYYY

2º. Con fecha 08-03-2017 tiene entrada en el Registro General, escrito presentado por Dª. CCCCCC en representación de la XXXXXXX, a través del cual renuncia a la subvención concedida.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º. El art. 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actual art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el art. 91.2 del mismo texto legal dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento que, en este caso, limitará sus efectos al interesado, tal y como señala el art. 91.3.

2º. Corresponde aceptar la renuncia a la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación de Córdoba por ser el órgano competente por delegación de la Presidencia en uso de las facultades que le han sido conferidas por Decreto de la Presidencia de fecha 31 de marzo de 2016.”

En armonía con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aceptar la renuncia de la Asociación XXXXXXX, a la subvención concedida en el marco de la “Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.016”, para la el proyecto YYYYYYY

4.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2017".- Se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, que contiene, entre

otros documentos, informe-propuesta del jefe de dicho Servicio, firmado el día 22 del mes de marzo de 2017, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Primero.- La Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2.017 al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5 que el procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la L.G.S. y Reglamento de desarrollo.

Segundo.- Por su parte, la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2.016, su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.016-2.019, previendo expresamente en subvenciones a programas sociales y colectivos diversos dentro del Área de Bienestar Social, Delegación de Igualdad, la subvención cuya convocatoria ahora se propone, dirigida a Asociaciones, Federaciones y colectivos de Mujeres legalmente constituidas que cuenten entre sus fines estatutarios con la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y desarrollen proyectos, programas y actividades en la provincia de Córdoba cuyo objeto sea el definido en la presente convocatoria.

Tercero.- De acuerdo con lo anterior, se propone por la Sra. Diputada Delegada de Igualdad y Cooperación al Desarrollo la aprobación de la convocatoria de subvenciones en materia de Igualdad correspondiente al año 2017 dirigida a Asociaciones y Federaciones de la provincia de Córdoba, que tiene por objeto las actividades que se citan en el encabezamiento del presente Informe.

Cuarto.- El presupuesto total a distribuir entre las subvenciones que se concedan asciende a la cantidad de 120.000 €. Esta cantidad se deberá imputar a la aplicación presupuestaria 480.2317.48201 del vigente Presupuesto.” Subvenciones a Colectivos para Actividades Específicas”.

Quinto.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el art. 23.2 LGS y la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto, a la que se remite expresamente, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el art. 75 del Reglamento de la L.G.S., aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Sexto.- La competencia para aprobar la Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno, por Delegación del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, en virtud de Decreto de fecha 8 de julio de 2.015.

Con carácter previo, se debe emitir informe por la Intervención de Fondos sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (art. 9.4 LGS).

Séptimo.- Con fecha 21 de febrero de 2.014 se ha emitido por el Servicio de Intervención Circular Informativa 1/2.014 en la que señala que todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización previa deberá incluir un informe jurídico en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o, en su caso, delegadas.

Octavo.- La Ley 27/2.013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, introduce importantes modificaciones en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, dando nueva redacción al artículo 36 de la misma, en la que

se enumeran las competencias de la Diputación. Esta Ley entró en vigor el día 31 de diciembre de 2.013, en virtud de lo dispuesto en su Disposición Final Sexta..

Noveno.- Al objeto de determinar el ámbito competencial deberíamos atender más que al Departamento originario de la tramitación (“Departamento de Igualdad”), al objeto y finalidad perseguida por la convocatoria.

Lo anterior se significa porque en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 se establece como competencias propias de la Diputación “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”. Este precepto puede configurarse como un auténtico “cajón de sastre” en donde pudieran encuadrarse como competencias propias actuaciones, proyectos o servicios sin ser ese el deseo del legislador.

A la vista del expediente está claro a juicio del que suscribe que por mucho que pueda considerarse como “desarrollo social” las actividades que son objeto de esta convocatoria tienen las mismas, un encuadre más explícito y exacto fuera de este concepto de “promoción social”. Así en la propia base tercera se señala que la convocatoria tiene por objeto “fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la provincia de Córdoba”, y en la Base cuarta los Proyectos y Actividades que pueden subvencionarse van vinculados igualmente a esta finalidad.

No está el asunto tan claro en la Administración Provincial, a mi juicio, a expensas de que la doctrina vaya consolidando y perfilando lo que es un concepto jurídico predeterminado “La cooperación en el momento del desarrollo económico y social...”, en cuanto que ni en una interpretación amplia y flexible de la misma cabría entender que están aquí comprendidas actuaciones como las que son objeto del expediente y referidas exclusivamente al ámbito de aplicación subjetivo del género femenino.

En conclusión, pues, entiendo que no puede encuadrarse esta convocatoria dentro de lo que serían competencias propias de la Diputación.

No es, claramente, competencia propia municipal ya que “la promoción de la igualdad de oportunidades” aparece en el artículo 27.3 de la LRRL como competencia que puede ser delegada y una competencia que puede ser delegada, obviamente no puede ser, a la vez, propia.

El tema se complica más si analizamos el contenido de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013 en donde, bajo el título de “Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a servicios sociales”, se dispone que “Con fecha 31 de diciembre de 2.015, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y inserción social”.

Entendiendo que la promoción a la que se refiere dicha Disposición Transitoria también puede comprender la “promoción de la igualdad de oportunidades” lo que da lugar a otorgar cobertura legal a la tramitación del presente expediente.”

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada

por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de subvenciones en materia de Igualdad dirigida a Asociaciones y Federaciones de la provincia de Córdoba para el año 2.017 con un presupuesto total de 120.000 €, con las determinaciones previstas en el expediente, así como las bases que han de regir la misma que obran en dicho expediente.

SEGUNDO.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido en el artículo 23.2 de la LGS, la Convocatoria deberá publicarse en la BNDI y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente, en virtud del artículo 20.8, por lo que se propone se den las instrucciones necesarias por la referida publicación.

5.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2017".- Igualmente se da cuenta del informe del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, de 23 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- La Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2017, al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5 que el procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y Reglamento de desarrollo. Será en su artículo 22 donde la Ley determine que el procedimiento de concesión ordinario será en régimen de concurrencia competitiva, mientras que en el artículo 23 recoge que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente.

Segundo.- Por su parte, la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2016, su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2016-2019, previendo expresamente en subvenciones a Entidades Locales, la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

Tercero.- De acuerdo con lo anterior, se propone por la Sra. Diputada - Delegada de Igualdad y Cooperación al Desarrollo, la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones en materia de Igualdad correspondiente al año 2017 dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba.

Cuarto.- El presupuesto total a distribuir entre las subvenciones que se concedan asciende a la cantidad de 125.000 €. Esta cantidad se deberá imputar a la aplicación presupuestaria 480.2317.46200 "Subvenciones a Ayuntamientos Delegación de Igualdad" del vigente Presupuesto.

Quinto.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el art. 23.2 LGS y en la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto, a la que se remite

expresamente, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el art. 75 del Reglamento de la Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Sexto.- La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado cuarto del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno en virtud de Decreto de Delegación de la Presidencia de fecha 08 de julio de 2015.

Con carácter previo se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (art. 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (art. 9.4 LGS).

Séptimo.- Con fecha 21 de febrero de 2014 se ha emitido por el Servicio de Intervención Circular Informativa 1/2014 en la que señala que todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización previa deberá incluir un informe jurídico en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o, en su caso, delegadas.

Octavo.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, introduce importantes modificaciones en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante L.R.B.R.L), dando nueva redacción al artículo 36 de la misma, en la que se enumeran las competencias de la Diputación. Esta Ley entró en vigor el día 31 de diciembre de 2013, en virtud de lo dispuesto en su Disposición Final Sexta.

Noveno.- A los efectos de dar cobertura jurídica a este expediente administrativo dentro del ámbito competencial de la Diputación Provincial de Córdoba, se puede invocar lo dispuesto en el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L., apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, en cuanto que es competencia propia de la Diputación: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

Como señala la Sra. Diputada - Delegada de Igualdad y Cooperación al Desarrollo en su propuesta, el presente Programa se enmarca en una de las líneas prioritarias de actuación de la Diputación de Córdoba, como es la promoción y apoyo de actuaciones que promuevan y fomenten la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y que hace imprescindible la colaboración y participación con el tejido asociativo de mujeres en la provincia de Córdoba. Estando por lo demás desarrollada en la Base tercera de las que regulan la convocatoria, el objeto y finalidad de la misma, que abunda en lo que es esa actividad de fomento competencia propia de la Diputación Provincial.

De acuerdo con lo anterior, y de ser favorable la referida fiscalización, se eleva a la Junta de Gobierno de la Corporación, la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante al año 2017, y prestar aprobación a las Bases que rigen la misma, con un



presupuesto total de 125.000 €, con cargo a la aplicación 480.2317.46200 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2017.

Segundo.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido por el artículo 23.2 de la LGS, la Convocatoria deberá publicarse en la BNDNS y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente en virtud del artículo 20.8, por lo que se propone se den las instrucciones necesarias para la referida Publicación.”

En armonía con lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante al año 2017, y prestar aprobación a las Bases que rigen la misma y que obran en el expediente, con un presupuesto total de 125.000 €, con cargo a la aplicación 480.2317.46200 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2017.

SEGUNDO.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido por el artículo 23.2 de la LGS, la Convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente en virtud del artículo 20.8, por lo que se propone se den las instrucciones necesarias para la referida Publicación.

6.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA DIGITALIZACIÓN DE ARCHIVOS MUNICIPALES, PARA EL EJERCICIO 2017".- Se pasa a conocer el expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Cultura, en el que consta, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, que presenta el siguiente tenor literal:

“1.- Se presentan las Bases para la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba, cuyo censo de población sea inferior a 50.000 habitantes. Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

2.- El objeto de las bases es la subvención de actuaciones a desarrollar por las entidades beneficiarias, que consistan en la digitalización de archivos de propiedad municipal, para lo cual se establecen una serie de requisitos y criterios de valoración. Se trata de un instrumento de colaboración de la Diputación con las entidades locales, en el sentido que recoge la Ley 24/2005 de reformas para el impulso de la productividad.

3.- Esta Convocatoria de Subvenciones contempla la participación de los ayuntamientos de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recogen en estas bases.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La aprobación de esta bases está dentro del ámbito de competencia de la Diputación de Córdoba, según establece el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, así como de la mencionada Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Segundo: La convocatoria está dirigida a municipios de la provincia de Córdoba con población no superior a 50.000 habitantes, recoge los ámbitos de actuación propios de un programa de colaboración en materia cultural, y la disponibilidad presupuestaria, que será de 120.000 € con cargo a la partida 550 3341 46201

Tercero: La competencia para aprobar la convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en competencia delegada por el Presidente de la Diputación, que la ostenta según lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de bases de Régimen Local.

Cuarto: La presente convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto: Estas bases contienen todos los requisitos previstos en las Base 27, 28 y 30 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba.

Por todo lo expuesto, salvo criterio mejor fundado en derecho, se informa favorablemente la presente convocatoria de subvenciones a municipios para la digitalización de archivos municipales durante el año 2017, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a derecho que por parte de la vicepresidenta tercera y diputada-delegada de cultura se presente para su aprobación a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta:

1.- Aprobar la Convocatoria y las bases para la concesión de subvenciones para la digitalización de archivos de propiedad municipal, en ayuntamientos de la provincia de Córdoba para el ejercicio 2017 según el texto que se acompaña a continuación de esta propuesta.

2.- Aprobar el gasto de 120.000,00 €, como aportación máxima a realizar por la Diputación Provincial.

3.- Facultar a la Sra. Diputada Delegada de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento a este acuerdo.

4.- Disponer la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba”

Igualmente obra en el expediente propuesta de la Diputada Delegada de Cultura, fechado el día 21 del mes de marzo en curso, conforma al cual, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria y las bases que han de regir la misma que obran en el expediente, para la concesión de subvenciones para la digitalización de archivos de propiedad municipal, en ayuntamientos de la provincia de Córdoba para el ejercicio 2017.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 120.000,00 €, como aportación máxima a realizar por la Diputación Provincial.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Diputada Delegada de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento a este acuerdo.

CUARTO.- Disponer las publicaciones a que ha de ser sometida la aprobación de la convocatoria de referencia conforme a la legislación vigente.

7.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CON POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE 20.000 Y 50.000 HABITANTES, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS CULTURALES DURANTE EL AÑO 2017".- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe del Jefe del Departamento de Cultura, que presenta las siguientes consideraciones:

“1.- Se presentan las Bases para la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba, cuyo censo de población esté comprendido entre 20.000 y 50.000 habitantes. Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

2.- El objeto de las bases es la subvención de actividades a desarrollar por las entidades beneficiarias, que formen parte de una programación cultural relevante, para lo cual se establecen una serie de requisitos. Se trata de un instrumento de colaboración de la Diputación con las entidades locales, en el sentido que recoge la Ley 24/2005 de reformas para el impulso de la productividad.

3.- Esta Convocatoria de Subvenciones contempla la participación de las entidades locales de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recoge en estas bases.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La aprobación de esta bases, y del convenio de colaboración entre las entidades locales y la Diputación Provincial, está dentro del ámbito de competencia de la Diputación de Córdoba, según establece el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, así como de la mencionada Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Segundo: La convocatoria está dirigida a municipios de la provincia de Córdoba con población que no sea inferior a los 20.000 habitantes ni supere los 50.000, recoge los ámbitos de actuación propios de un programa de colaboración en materia cultural, y la disponibilidad presupuestaria, que será de 100.000 € con cargo a la partida 550 3341 46202.

Tercero: La competencia para aprobar la convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en competencia delegada por la Presidencia

de la Diputación, que la ostenta según lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de bases de Régimen Local.

Cuarto: La presente convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto: Estas bases contienen todos los requisitos previstos en las Bases 27, 28 y 30 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba.

Por todo lo expuesto, salvo criterio mejor fundado en derecho, se informa favorablemente la presente convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba, con población comprendida entre 20.000 y 50.000 habitantes, para el desarrollo de programas singulares de cultura durante el año 2017, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación”.

En armonía con lo anterior, y con lo propuesto tanto en el informe de referencia como en la propuesta de la Diputada Delegada de Cultura de 24 de marzo de 2017, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria y las bases que han de regir la misma que obran en el expediente, de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba, con población no inferior a 20.000 habitantes ni superior a 50.000, para el desarrollo de proyectos de cultura durante el año 2017.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 100.000 euros, como aportación máxima a realizar por la Diputación Provincial.

TERCERO.- Facultar a la Sra Vicepresidenta tercera y Diputada delegada de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento a este acuerdo.

CUARTO.- Disponer las publicaciones a que ha de ser sometida la aprobación de la convocatoria de referencia conforme a la legislación vigente.

8.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE LA ASOCIACIÓN P P P P P P P AL PROYECTO G G G G G G G G, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL 2011.- En ejecución del acuerdo de esta Junta de Gobierno de 1 de marzo del año en curso, se ha incorporado el presente expediente un informe del Presidente de la Asociación P P P P P P P sobre ejecución del proyecto subvencionado. Asimismo, obra en el expediente informe informe-propuesta de la Jefa del Departamento de Cooperación al Desarrollo, de 22 del pasado mes de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

“Por escrito de fecha de entrada en registro de 21 de julio de 2016, P P P P P P P presenta una serie de alegaciones al expediente de reintegro abierto con fecha 14 de junio de 2016, al proyecto G G G G G G G G, con número de expediente 2011/4971008 correspondiente a la convocatoria de Cooperación Internacional 2011 (8A/2011).

La Oficina de Cooperación realiza informe al respecto con fecha de 16 de septiembre de 2016 y el Servicio de Intervención hace lo propio por escrito de 27 de octubre de 2016.

Ambos informes consideran justificantes válidos del proyecto por valor de 26.089,62 que se corresponde con una justificación del 55,47% del total del proyecto (47.033,40 €). La subvención concedida por diputación fue de 14.000 euros que se consideró justificada correctamente menos un reintegro realizado en su momento de 1.604,59 euros.

El órgano gestor por su parte considera que si bien se realizó la justificación económica correcta de la subvención concedida (reintegrando una parte de ella en su momento), entiende que algunos procedimientos no fueron los adecuados por parte de PPPPPP para llevar a cabo la finalización del proyecto con el resto de los fondos del mismo, entendiéndose sin embargo, que han sido debidos a circunstancias ajenas a PPPPPP, como las inundaciones que provocaron utilizar parte de los fondos en adecuar la estructura anexa a la guardería posibilitando que esta finalmente pudiera ser acabada de forma correcta, tal y como establece PPPPPP en sus alegaciones.

En consecuencia y dado que ambos servicios están de acuerdo en considerar el 55,47% justificado correctamente y atendiendo a una de las alegaciones del propio beneficiario en concreto la incluida en el punto 7 de su escrito de 21 de julio "se solicite la devolución del 44,53%" no considerado justificado adecuadamente, se propone a la Junta de Gobierno RESOLVER lo siguiente:

Primero.- Que sea de aplicación el punto C.2) del Art. 18 de Criterios de graduación y potestad sancionadora de la ordenanza reguladora de actividad subvencional que literalmente dice: "*Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación*", según lo cual, la cantidad que en este caso corresponde reintegrar resultaría de aplicar el 44,53% no justificado correctamente sobre los 14.000 euros de subvención concedida, detrayendo previamente los 1.604,59 euros ya reintegrados.

Dicha cantidad a reintegrar sería: 5.519,68 más sus intereses de demora.

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria el pago en periodo voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haberse hecho efectiva la deuda determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y los recargos del periodo ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria.

**Tercero.-** Notifíquese la resolución al interesado."

Finalmente, se da cuenta de informe de la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control financiero Permanente y del Sr. Interventor General de Fondos de la Corporación, firmado el pasado día 23 de marzo, en el que se concluye que *“Entendemos que por las especiales circunstancias de fuerza mayor y por dar por justificantes válidos en plazo y forma de un 55,47% se da conformidad a la propuesta del Departamento de aplicar el principio de proporcionalidad a este caso concreto”*.

De conformidad con todo lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aplicar el punto C.2) del Art. 18 de Criterios de graduación y potestad sancionadora de la ordenanza reguladora de actividad subvencional que literalmente dice: *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación”*, según lo cual, la cantidad que en este caso corresponde reintegrar resultaría de aplicar el 44,53% no justificado correctamente sobre los 14.000 euros de subvención concedida, detrayendo previamente los 1.604,59 euros ya reintegrados.

Dicha cantidad a reintegrar sería: 5.519,68 más sus intereses de demora.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria el pago en periodo voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haberse hecho efectiva la deuda determinara el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y los recargos del periodo ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria.

TERCERO.- Notificar la resolución al interesado.

9.- RESOLUCIÓN DE RECURSOS POTESTATIVOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS, POR EL AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES Y LA ELA DE ENCINAREJO, CONTRA ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO RELATIVO A REINTEGRO DERIVADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES ABONADAS DURANTE EL EJERCICIO 2012.- La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda retirar este asunto del orden del día a efectos de que sea informado por el Servicio de Intervención.

10.- EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A FFFFFFFF EN EL MARCO DE LA

"CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2015".- La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda retirar este asunto del orden del día a efectos de que sea informado por el Servicio de Intervención.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta de los asuntos que, con carácter de urgencia, se someten a esta Junta de Gobierno:

URGENCIA A.- PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS 13 SEMANAS SANTAS QUE CUENTAN EN NUESTRA PROVINCIA CON DECLARACIÓN DE INTERÉS TURÍSTICO.- Previa especial declaración de urgencia justificada en la inmediatez de la Semana Santa y habida cuenta de que antes de la misma no corresponde celebrar ninguna sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, y acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los 10 Sres./as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del expediente, en el que consta, entre otros documentos, memoria justificativa de la Diputada Delegada de Turismo e informe del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 28 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“Remitido expediente relativo a Protocolo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, el Ayuntamiento de Castro del Río y las Agrupaciones de Hermandades y Cofradías de los municipios de Aguilar, Baena, Bujalance, Cabra, Córdoba, Hinojosa del Duque, Lucena, Montoro, Moriles, Pozoblanco, Priego de Córdoba y Puente Genil, para la promoción y difusión de las 13 Semanas Santas que cuentan en nuestra provincia con Declaración de Interés Turístico, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

A).- Fundamentación material previa de la actividad: El desarrollo de la presente actividad por parte de la Diputación provincial se asienta en la siguiente normativa:

- Artículo 96 del Estatuto de Autonomía de Andalucía (Ley Orgánica 2/2007), a cuyo tenor son competencias propias de las Diputaciones provinciales, entre otras, las que con carácter específico y para el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia le vengan atribuidas por la legislación básica del Estado y por la legislación que dicte la Comunidad Autónoma en desarrollo de la misma.
- Artículo 36 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a las Diputaciones, entre otras:
  - La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.
- Artículo 6.2 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía (Ley 5/2010) que especifica que las competencias locales que determina la presente Ley tienen la consideración de propias y mínimas, y podrán ser ampliadas por las Leyes sectoriales.

B).- Objeto de la Actividad: Según la estipulación primera del Protocolo General, el objeto viene constituido por:

“PRIMERA. Objeto del Protocolo

El presente Protocolo tiene por objeto el desarrollo de todas aquellas iniciativas que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, el Ayuntamiento de Castro del Río y las Agrupaciones de Hermandades y Cofradías de los municipios de Aguilar, Baena, Bujalance, Cabra, Córdoba, Hinojosa del Duque, Lucena, Montoro, Moriles, Pozoblanco, Priego de Córdoba y Puente Genil, puedan acordar para la promoción y difusión de las 13 Semanas Santas que cuentan en nuestra provincia con Declaración de Interés Turístico”

En esta línea, el artículo 5 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, indica que en el ámbito de la Comunidad Autónoma, las relaciones entre los diversos entes públicos con competencias turísticas se ajustarán a los principios de coordinación, cooperación, colaboración y descentralización. Tal y como señala el artículo 9 de la misma norma, las administraciones públicas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y conforme con el principio de sostenibilidad, estimularán la mejora de la calidad y de la competitividad de la oferta turística andaluza.

El artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece la definición y tipos de convenios, aclarando que los convenios y, por extensión, los protocolos generales no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

En relación a esto último, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado, en relación a la distinción entre convenios de colaboración y contratos se establece que:

*“En este sentido, puede afirmarse que, aunque ambas figuras –convenio de colaboración y contrato– tengan en común la nota de ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultado del concurso de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la distinta posición y finalidad de las partes y, a su través y como consecuencia de ello, en la distinta instrumentación o articulación jurídica del contenido que se aprecia en el convenio de colaboración y en el contrato administrativo.*

*Así, el convenio de colaboración tiene como punto de partida un supuesto preciso, cual es la existencia de dos (o más) partes que tienen competencias o funciones concurrentes, al menos complementarias, sobre una misma realidad material o, lo que es igual, persiguen fines comunes, cuya consecución se articula mediante la puesta en común y de forma coordinada por ambas partes de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común, de la que resultan así ser cogestoras, participando igualmente de forma común o conjunta en el resultado obtenido; todo ello hace que la nota característica de esta figura sea, como lo denota su propia denominación, la cooperación o colaboración de las partes por razón precisamente de esa comunidad de fines.*

*Distintamente, en el contrato desaparece la idea de concurrencia de competencias o funciones sobre la misma realidad material y, por tanto, la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés, lo que tiene por consecuencia que la relación contractual gire en torno al principio de sinalagmaticidad, es decir, la reciprocidad o interdependencia de las prestaciones que se deben las partes y que resalta, al tratar de la causa de los contratos, el inciso inicial del artículo 1.274 Código Civil («en los contratos onerosos se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte»)*”



En el supuesto que nos ocupa, al igual que en otros analizados por la Abogacía del Estado, se pone de manifiesto que la realización del proyecto y, en consecuencia, la consecución del fin del mismo es una actividad compartida y conjunta de ambas partes a través de la asignación a cada una de ellas de determinadas funciones en cada una de las fases en que aquél se descompone, lo que permite afirmar sin duda alguna la regla o principio de cogestión que conforma el acuerdo que se pretende concertar, característico también de la figura del convenio de colaboración

Si el principio que informa la realización del convenio o protocolo es el de la cogestión (distribución entre ambas partes de las funciones necesarias para la realización del proyecto, que actúen así conjuntamente), ese principio tiene su correlato o reflejo en el aspecto económico financiero.

No hay, pues, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propio Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su art. 87 cuando establece que los contratos ha de existir un precio cierto.

Según Diana Santiago Iglesias (*Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público*, INAP, Estudios y Comentarios), “...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio...”.

Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio y, en nuestro caso y por extensión, como protocolo general. En cuanto a la naturaleza del acuerdo, hemos de acudir a lo dispuesto en el art. 47 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a cuyo tenor “*Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*”

*No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.*

*Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”*

C).- Procedimiento aplicable: En el presente expediente se incorpora memoria justificativa, informe jurídico y texto del Protocolo General, no siendo exigibles ningún otro requisito en atención a la normativa referenciada.

D).- Contenido: El contenido se recoge, como hemos indicado, fundamentalmente en la Estipulación Primera y Segunda del texto del Protocolo.

E).- Órgano competente: La determinación del reparto de atribuciones entre los órganos de la Administración local se encuentra contenida, por referencia al ámbito de la Diputación provincial, en los arts 33 y sg. de Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes con la anterior, contenidas fundamentalmente en arts 28 y 29 del Texto Refundido de régimen local (R.D. Leg 781/1986 de 18 de abril), 61 y sg. del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales y disposición adicional 2ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (R. D. Leg. 3/2011 de 14 de noviembre). Se ha de reparar en lo dispuesto por el art. 47.2 de Ley 7/1985 así como 70.19 del ROF en virtud de los cual será forzosamente el Pleno el órgano competente para la transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones.

Comoquiera que el Protocolo que nos ocupa se suscribe con entidades de base privada, y en el caso del Ayuntamiento interviniente tampoco se aprecia ningún traspaso significativo de funciones interadministrativas, cabe concluir que el órgano competente para su aprobación será la Presidencia y, por delegación la Junta de Gobierno en atención a lo dispuesto en art. 34.2 de Ley 7/1985, en relación con Decreto de delegación de la Presidencia de fecha 8 de julio de 2015, particularmente en su punto 9, todo ello sin perjuicio, asimismo, de las competencias o atribuciones que ostenta la Junta de Gobierno en sus funciones de asistencia a la Presidencia, de conformidad con art. 35.2.a) de Ley citada.

Por lo anterior, se considera conforme a derecho la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno por el que se preste aprobación al Protocolo de referencia”

En armonía con todo lo anterior, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria, con el voto en contra de los dos representantes del Grupo IU-LV-CA y a favor de los otros ocho miembros que la integran y presentes en la votación, acuerda aprobar el “Protocolo General de actuación para la promoción y difusión de las 13 Semanas Santas que cuentan en nuestra Provincia con Declaración de Interés Turístico”, cuyo texto obra en el expediente.

**URGENCIA B.- APROBACIÓN PRÓRROGA CONTRATO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRASLADO DE PERSONAL ADSCRITO A LA RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS "SANTA MARÍA DE LA MERCED" Y RESIDENCIA DE PSICODEFICIENTES "MATÍAS CAMACHO".-** Previa especial declaración de urgencia justificada en la necesidad de garantizar en todo momento la continuidad de este servicio, y acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los 10 Sres./as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

#### “ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 23 de mayo de 2016, tras la tramitación del expediente mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación (adjudicación por Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Corporación de fecha 13 de mayo de 2016), se formalizó el contrato del servicio de transporte de traslado de personal adscrito a la Residencia de Gravemente Afectados “Santa María de la Merced” y la Residencia de Psicodeficientes Matías Camacho”, con la Empresa MICROBUSES ALCANTARA, S.L.

El contrato se adjudicó a esta empresa, de acuerdo con lo establecido en los pliegos, y un presupuesto para el periodo de vigencia de un año de 55.080,00.- €, con un IVA del 10% lo que supone 5.508,00 €, por lo que el importe total asciende a 60.588,00.- €, IVA incluido.

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial hasta el día 23 de mayo de 2017

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el TR/LCSP.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP, los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidas en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

Por su parte, la cláusula quinta del contrato establece que en este contrato no procede la revisión de precios durante la vigencia del contrato, sin perjuicio de la causa de modificación del contrato en esta materia, originada por la aprobación, durante el plazo de vigencia inicial del contrato, de una norma legal o reglamentaria que permita la revisión de precios en este tipo de contratos. En este caso, sólo será aplicable al importe correspondiente al periodo de prórroga y se tendrá en cuenta la evaluación del índice, fórmula o metodología de revisión permitida durante los 12 meses inmediatamente anterior a la fecha de inicio de la prórroga. Si se permite la utilización de distintos índices o fórmulas se aplicará aquel que determine un porcentaje menor de revisión sobre el precio inicial del contrato.

En este sentido, la empresa adjudicataria ha manifestado, y así consta en el expediente, su conformidad con la prórroga por un año más, por el precio inicialmente pactado. Por su parte, esta Diputación, y en particular la Jefa del Servicio del Centro de Discapacitados Psíquicos, se muestra conforme en prorrogar el mismo, al haberse cumplido durante el período inicial de vigencia a su plena satisfacción.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 23 del TRLCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta el Presupuesto aprobado por la Diputación, se estima en 55.080,00- €, con un Impuesto del Valor Añadido del 10%), lo que supone 5.508,00

€, por lo que el importe total asciende a 60.588,00 €, IVA incluido, para el periodo de un año, más, con el siguiente desglose:

- 31.759,83 €, con cargo al Presupuesto del año 2017.
- 28.828,17 €, con cargo al Presupuesto del año 2018.

Quinto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 8 de Julio de 2015, que delegó en éste órgano la competencia para acordar la contratación de servicios, cuando su importe exceda de 120.000,00 €, como es el caso que nos ocupa, al tener en cuenta el valor estimado del contrato que asciende a 136.360,00 €, IVA excluido.”

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del contrato formalizado el 23 de mayo de 2016 para el servicio de transporte de traslado de personal adscrito a la Residencia de Gravemente Afectados “Santa María de la Merced” y la Residencia de Psicodeficientes Matías Camacho”, con la empresa MICROBUSES ALCANTARA, S.L., por el precio de 55.080,00- €, con un Impuesto del Valor Añadido del 10%, lo que supone 5.508,00 €, por lo que el importe total asciende a 60.588,00 €, IVA incluido, por el período comprendido entre el 23 de mayo de 2017 al 22 de mayo de 2018.

Segundo.- Aprobar el gasto máximo estimado que conlleva dicha prórroga durante el año 2017 que asciende a un total de 31.759,83 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación 420.2314.22799.

Tercero.- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente al ejercicio 2018 el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 28.828,17 €.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo a la empresa adjudicataria, así como al Centro de Discapacitados Psíquicos.

URGENCIA C.- AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN PROYECTO “MEJORA RED DE ABASTECIMIENTO EN LA BDA. JULIO ROMERO DE TORRES, RECOGIDO EN CONVENIO FIRMADO CON EL AYUNTAMIENTO DE BENAMEJÍ.- Previa especial declaración de urgencia justificada en la necesidad de agilizar los plazos en la medida en que afecta a un servicio esencial, y acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los 10 Sres./as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Seguidamente se da cuenta de informe-propuesta de la Asesora Técnica de la Unidad de Apoyo a los Órganos de Gobierno, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos jurídicos:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 7 de marzo de 2017, ha tenido entrada en el Registro Electrónico de esta Diputación Provincial escrito remitido por el Ayuntamiento de Benamejí y firmado por su Alcaldesa Doña Carmen Lara Estepa, en el que se solicita una ampliación de plazo para la ejecución de la obra denominada “Mejora Red de Abastecimiento en la Bda. Julio Romero de Torres”.

La petición se justifica en base a lo siguiente:

- Que la obra en la que consiste el proyecto requiere la realización de un proyecto de obra que permita la licitación pública de la misma; por ello, en fecha de 17 de noviembre de 2016 se solicitó a la Diputación Provincial que su Servicio de Ingeniería Civil procediese a la redacción del proyecto; adjuntando una memoria valorada realizada por los técnicos de la Sociedad Mercantil Provincial EMPROACSA.
- Al día de la fecha no se dispone del proyecto de obra citado porque los técnicos competentes para su realización están inmersos en la terminación de proyectos de obra de otros programas provinciales  
Por ello no es posible la licitación y ejecución de la obra en el plazo inicialmente previsto.

Segundo.- Que la ejecución de la obra denominada “Mejora Red de Abastecimiento en la Bda. Julio Romero de Torres”, implicaba la realización de las siguientes tareas, por importe total de 71.974,87 €:

PRESUPUESTO DE GASTOS, conforme al desglose del proyecto presentado	
Mejora red abastecimiento	
Movimiento de tierras y urbanización	26.728,40 €
Redes	9.096,12 €
Conexiones con red existente	6.161,50 €
Total mejora red abastecimiento	41.986,02 €
Mejora instalaciones depósito	3.500,00 €
Gestión de residuos	3.750,00 €
Seguridad y salud	750,00 €
Presupuesto de ejecución material	49.986,02 €
13% gastos generales	6.498,18 €
6 % beneficio industrial	2.999,16 €
SUMA DE GG Y BI	9.497,34 €
PRESUPUESTO VALOR ESTIMADO	59.483,36 €
21% IVA	12.491,51 €
<b>TOTAL EJECUCIÓN CONTRATA MAS IMPUESTOS</b>	<b>71.974,87 €</b>

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Subvención de Diputación Provincial de Córdoba	70.000,00 €
Aportación del Ayuntamiento de Benamejí	1.974,87 €

Tercero.- Las actividades previstas en el Programa presentado por el Ayuntamiento y conforme a tal Programa se preveían que tuvieran una duración de dos meses. Sin embargo, para hacer frente a posibles contratiempos se concedió a la entidad solicitante dos meses más para la ejecución total; por tanto, el Ayuntamiento contaba con cuatro meses para la ejecución del proyecto presentado, que debería haber quedado terminado en fecha de 15 marzo de 2017.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones recoge en su apartado 3.1 la posibilidad de modificar la resolución cuando habla de que “Las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución”.

Segundo.- El artículo 64 del Reglamento de la Ley que acabamos de mencionar recoge la posibilidad de que el beneficiario solicite la modificación de la resolución de la concesión, modificación que podrá autorizarse siempre que no dañe los derechos de tercero.

El mismo artículo también exige que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. El plazo para la realización de la actividad cumplía en fecha de 15 de marzo de 2017 y el escrito del Ayuntamiento de Benamejí en el que se solicita la ampliación de plazo para la finalización del proyecto, tiene entrada en esta Corporación provincial en fecha de 7 de marzo de 2017.

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que “la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados”.

Tercero.- También el artículo 86 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé, en el paso posterior de la justificación de la subvención y no en el de ejecución, la posibilidad de alterar las condiciones de la subvención siempre que no alteren esencialmente su naturaleza y sus objetivos; aún habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa siempre que esta aceptación de la justificación no suponga dañar los derechos de terceros. Si la norma permite la modificación unilateral de la resolución por parte del beneficiario, siempre que se den las circunstancias de no alterar ni la naturaleza ni los objetivos que dieron lugar a la citada Resolución; sin necesidad de autorización administrativa, nada impide dar el conforme a lo solicitado siempre que se produzcan las circunstancias requeridas en relación a la naturaleza y objetivos y siempre que no existe la posibilidad de dañar los intereses de terceros.”

Igualmente, se da cuenta de escrito de la Secretaría General de la Corporación, fechado el día 28 del mes de marzo actual, que presenta el siguiente tenor literal:

“Efectuada consulta, en atención a las circunstancias concurrentes y principalmente a la ausencia de responsabilidad por parte del Ayuntamiento beneficiario en las causas del retraso producido en la ejecución, según se desprende

de los informes obrantes en el expediente, sobre posibilidad de modificación de la resolución en lo relativo al plazo de ejecución, desde esta Secretaría se comparten los **CRITERIOS PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE INSTRUMENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS**, elaborados por la Junta de Andalucía, y en cuyo punto 7 se indica:

En relación con los plazos de ejecución de la actividad y de justificación de la subvención, debe tenerse en cuenta que tienen naturaleza jurídica distinta, y por tanto deben tener criterios distintos de análisis a la hora de solicitar su modificación. El plazo de ejecución está íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica, y por tanto no tiene carácter administrativo; mientras que el plazo de justificación de la subvención es un trámite del procedimiento administrativo de concesión y, por tanto, su naturaleza es administrativa y se encuentra regulado y limitado en cuanto a la autorización de su ampliación por la normativa general de subvenciones, en concreto por el artículo 70 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Por lo anterior y de conformidad asimismo en lo dispuesto en el art. 17 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre, en la que se alude a las circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la Resolución, generalmente producidas a consecuencia de las modificaciones en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, circunstancias todas ellas que quedan reflejadas tanto en la solicitud formulada por la representación del Ayuntamiento beneficiario como en los informes incorporados, nada obsta a la modificación de la Resolución en lo relativo al plazo de ejecución que se ampliará 4 meses más a contar desde el 15 de marzo de 2.017.”

De conformidad con todo lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda

**PRIMERO.-** Conceder al Ayuntamiento de Benamejé una prórroga de cuatro meses más y hasta el 15 de julio de 2017; fecha que debe considerarse límite para la finalización del proyecto denominado “Mejora Red de Abastecimiento en la Bda. Julio Romero de Torres”.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de esta prórroga también se modifica el periodo determinado anteriormente para la justificación de la subvención que pasa a tener como fecha límite de justificación el 16 de octubre de 2017.

**11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-** No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.